



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 73906/2017/1/CNC1

Reg. n° 61/2018

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2018 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Luis García, en reemplazo de Horacio L. Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 73906/2017/1/CNC1, caratulada **“AYALA, Jesús Antonio s/ rechazo de excarcelación”**. Se encuentra presente por la parte recurrente el defensor oficial Pablo Tello, en representación del imputado. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien hace saber los fundamentos de la decisión adoptada. Para rechazar el pedido de excarcelación formulado por la defensa de Jesús Antonio Ayala, la Sala VII de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -en su voto mayoritario- sostuvo que en el caso se hallaban presentes los peligros procesales de elusión y entorpecimiento de la investigación previstos en el art 319, CPPN que impedían su concesión. En primer lugar, valoró negativamente los dichos de la damnificada, en cuanto al temor que le habría generado el hecho denunciado. Allí, se destacó el vínculo que la une con el imputado (pues resulta ser su madre) y su edad, por lo que la

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#31024638#198515876#20180214114700748

detención cautelar del nombrado se vislumbraba como necesaria para garantizar el testimonio de la víctima máxime cuando la prohibición de acercamiento y contacto oportunamente dispuesta por la justicia civil no resultó efectiva. Por otro lado, en lo que respecta al peligro de fuga, se recalcó que el nombrado registra una sentencia condenatoria anterior, por lo que de recaer pena en estas actuaciones, la sanción ha imponer no podrá ser dejada en suspenso (arts. 26 y 27, CP). Por último, consideraron que el tiempo que lleva detenido Ayala no se exhibía irrazonable. Ahora bien, puestos a resolver la cuestión, el tribunal comparte los argumentos de la mayoría concernientes al peligro procesal de entorpecimiento de la investigación y que la detención recurrida no resulta desproporcionada, razón por la cual va a aplicar la regla establecida en el art. 455, CPPN. No obstante ello, corresponde indicar al tribunal de radicación de la causa que, en la medida en que su agenda lo permita, procure una pronta realización de la audiencia de debate. En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa, con costas (arts. 455, 456, 465 bis, 530 y 531, CPPN.). **Atento a lo expuesto, esta Sala de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, POR UNANIMIDAD RESUELVE: RECHAZAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de Jesús Antonio Ayala, en todo cuanto fue materia de agravio; **CONFIRMAR** la resolución del tribunal *a quo* de fs. 33/34vta., con costas (arts. 455, 456, 465 bis, 530 y 531, CPPN.); y **REMITIR** las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28, donde se encuentra radicada la presente causa debiendo, en la medida en que su agenda lo permita, procurar una pronta realización de la audiencia de debate, con





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 73906/2017/1/CNC1

copia a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Quedan las partes así notificadas. Cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

LUIS GARCÍA

PAULA GORS
SECRETARIA DE CÁMARA

